

Lobo Delgado, con devolución a este último del camión de su propiedad, matriculo O-11.844.

Octavo. Que el automóvil, marca Seat-1.400, matrícula Madrid-109.515, propiedad de José María Pérez Rodríguez, quede afecto en primer lugar para responder de las responsabilidades del mismo en este expediente.

Dada lectura de la presente acta, fue aprobada por unanimidad, firmando conmigo los señores que componen el Tribunal, de lo que como Secretario certifico.

Todos firmados y rubricados.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo contra dicho fallo y en el mismo plazo interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Oviedo, 20 de junio de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.508

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de junio de 1962 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Por resolución de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 154; de 29 de junio del mismo año), se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de los Funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Burgos.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Burgos, que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 27 de mayo de 1959, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones producidas:

Médicos titulares

Partido de Barbadiño del Mercado.—A la agrupación constituida por Barbadiño del Mercado, Pinilla de los Moros, Jaramillo Quemado y La Revilla, se agregará con carácter definitivo el Ayuntamiento de Contreras, subsistiendo la titular en segunda categoría.

Partido de Cobia-Cayuela.—Esta agrupación queda clasificada con una plaza de Médico titular de tercera categoría.

Partido de Castrojeriz.—Se clasifica definitivamente con una sola plaza de Médico titular de segunda categoría y una de libre (el Forense).

Partido del Condado de Treviño.—Se clasifica con tres plazas de Médicos titulares de segunda categoría, agregándose Marquinez y Arlucea (menos Oquina), de la provincia de Alava, al distrito Albaina de este Condado.

Partido de Frias.—Se subsana error aparecido en la clasificación provisional, por el que se confundía la entidad menor La Aldea, perteneciente al distrito Cigüeña, del Municipio Merindad de Castilla la Vieja, con «Aldea del Portillo del Busto», del Partido Médico de Frias, que forma parte del Ayuntamiento de Barcina de los Montes y que no se segrega del referido partido.

Partido de La Piedra.—La Piedra formará agrupación con Urbel del Castillo (menos Nuez de Arriba) y Los Valcárceres, con una titular médica de segunda categoría.

Partidos del Valle de Mena.—Se delimitan de la forman siguiente los cinco partidos médicos de este Valle:

1.º Villasana: Estará constituido por las poblaciones de Villasana de Mena, Utra-Ebasaguas, Maltranilla, Maltrena, La Presilla, Menamayor, Llano, Santa Cruz, Carrasquedo, Medianas, Cilleza, Ovilla, Coviles y Anzo.

2.º Artieta: Constituirán este partido Artieta de Mena, Santiago, Santa María, Valluerca, Ciella, Cirión, Angulo, Lorcio, Viérgol, Ventadas, Montiano, Santa Olaja y Ahedillo.

3.º Vivancos: Estará formado por los entidades menores de Vivanco de Mena, Lezana, Vallejuelo, Sopenano, Cadagua, Irius, Leciñana, Arcco, Campillo, Burceña, Concejero y Hoz de Mena.

4.º Nava: Integrarán este partido las poblaciones de Nava de Mena, Ribota, Ungo, Cijano, Santecilla, Ertedo, Río de Mena, Opio, Siones y Partiarroyo.

5.º Villanueva: Estará formado este partido por las entidades de Villanueva de Mena, Caniego, Hornes, Vallejo de Mena, Villasuso, El Vigo, Ordejón, Barrasa, Taranco y Allega.

Partido de Merindad de Castilla la Vieja.—Continuará clasificada esta agrupación con dos Médicos titulares de tercera categoría: uno, con residencia en Cizuenza, y el otro, en Villacomparada de Rueda.

Partido de Merindad de Cuesta Urria.—Se le agrega la entidad menor de Villarán (Ayuntamiento de Aforados de Monco), que estaba incluida en el partido médico de Medina de Poner, clasificándose con una plaza de tercera categoría.

Partido de Miranda de Ebro.—Se clasifica definitivamente con tres plazas de Médicos titulares de primera categoría y se le agrega el barrio de Ayuelas, que formaba parte del de Santa-Gadea del Cid.

Partido de Monasterio de Rodilla-Santamaría de Ivierno.—Se clasifica con una plaza de Médico titular de segunda categoría.

Partido de Montorio.—Definitivamente esta agrupación se formará con Montorio, La Nuez de Arriba, Masa y Nidáguilar, con un titular de segunda.

Partido de Pampliega.—Se clasifica con una plaza de Médico titular de segunda categoría, confirmando la agrupación de la resolución provisional.

Partido de Pedrosa de Río Ubel y agregados.—Se clasifica definitivamente con una plaza de Médico titular de segunda categoría.

Partido de Pineda de la Sierra.—Tendrá un Médico titular de la categoría segunda, con residencia y ejercicio en la localidad.

Partido de La Puebla de Arganzón.—Se accede a lo solicitado por el Ayuntamiento y se clasifica con una plaza de Médico titular de tercera categoría.

Partido de Quintanilla Sobresierra.—Constituirá un partido todo el Municipio (incluido Quintanorrio), siguiendo con una plaza de la categoría quinta.

Partido de Santa Cruz de Juarros-San Adrián de Juarros.—Se le agruparán definitivamente los pueblos de Villamil de la Sierra y Palazuelos de la Sierra, pertenecientes al Ayuntamiento de Revilla del Campo, continuando con una titular médica de segunda categoría.

Partido de Tubilla del Agua.—Se accede a lo solicitado por su Ayuntamiento, continuando Terradillos de Sedano (Ayuntamiento de Nadáguila) agrupado a este partido de tercera categoría, que queda constituido por Tubilla del Agua (sin Cobanera y San Felices), que se agrupan al partido de Sedano, Bañuelos del Rudrón, Santa Coloma del Rudrón, Tablada, Moradillo del Castillo (Ayuntamiento de Sargentos de la Lora) y Terradillos de Sedano.

Partido de La Vid de Aranda.—Se clasifica definitivamente con una plaza de Médico titular de tercera categoría.

La Jurisdicción de San Zadornil, que quedó clasificada con una plaza de cuarta categoría, ha pasado, en la clasificación de la provincia de Alava, a formar parte de la agrupación San Millán-San Zadornil-Villafria y Arroyo (del Ayuntamiento de San Zadornil), Lahoz, La Lastra, Ribera, Villa Mardones (del Ayuntamiento de Valdederejo) y Bóveda, Quintanilla, Valluerca, Tobillas, Acevedo, Basabe, Corro, Villanueva de Valdegovia, Negraro, Mioma y Pinedo (del Ayuntamiento de Valdegovia), clasificado con una plaza de tercera categoría.

El pueblo de Villabezana, del Ayuntamiento de Ribera Alta, que queda sin incluir en ninguna plaza, se agrega al partido de Salcedo.

Del partido médico de Redecilla del Camino se agrega Villarta-Quintana, que en la clasificación de Logroño se une a Grañón-Corporales.

Médicos libres

Partido de Espinosa de los Monteros.—Se clasifica definitivamente sin ninguna plaza de Médico libre.

Partidos del Valle de Mena.—Se clasifican sin ninguna plaza de Médico libre.

Médicos tocólogos y titulares

Partido de Burgos.—Se accede a la petición de la Corporación Municipal y se amortiza una plaza de Médico tocólogo de segunda categoría.

Practicantes titulares

Partido de Barbadillo del Mercado.—La agrupación formada por Barbadillo del Mercado, Pinilla de los Moros, Jaramillo Quemado, La Revilla y Contreras tendrá una sola plaza de Practicante titular de segunda categoría.

Matronas titulares

Partido de Barbadillo del Mercado.—A la agrupación constituida por este Ayuntamiento y los de Pinilla de los Moros, Jaramillo Quemado, La Revilla y Contreras se le fija una sola plaza de Matrona titular de segunda categoría.

Partido de Miranda de Ebro.—Se amortiza una plaza de Matrona titular de primera categoría.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 27 de mayo de 1959.

Los partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes:

1.ª del Ayuntamiento de La Piedra, contra la segregación de Talamillo del Tozo; las formuladas por las entidades menores que pretendían segregarse del partido de Merindad de Castilla la Vieja para pasar al de Medina de Pomar; las presentadas por Paralacuesta, Val de la Cuesta, Baylo y Casares, en el sentido de separarse de la Merindad de Cuesta Urriá; la de los Ayuntamientos de Monasterio de Rodilla y Santa María del Invierno, referente a la categoría de la plaza de Médico titular; la del Ayuntamiento de Pedrosa del Río Urbel, referente a la categoría de la plaza de Médico titular; las formuladas por las Juntas Administrativas de Quintanilla del Rebollar, El Rebollar, Redondo y Barcenillas y la del Médico titular don Tomás Varona Peña, en el sentido de cambio de distrito; la del Ayuntamiento de Villarcayo, referente a la categoría de la plaza.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica, comenzarán a regir el día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados, o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirijirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el Municipio o agrupación de que se trata, por

alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad, como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren ya amortizadas, la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados: si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica, a que se refiere esta Orden, no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se autoriza el cambio de titularidad de Agencias de Transporte.

Vistos los expedientes instruidos para cambio de titularidad de las Agencias de Transporte que a continuación se indican por haber hecho cesión sus anteriores titulares de los derechos y obligaciones inherentes a las mismas a los nuevos titulares, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el traspaso de titularidad de las siguientes Agencias de Transporte:

A. T. 268.—Una Agencia de Transportes establecida en Badajona, sin sucursales, a favor de la Empresa «Juan y José Pradera, S. R. C.», con el mismo título A. T. 268 y condiciones con que se concedió.

A. T. 432.—Una Agencia de Transportes establecida en Zaragoza, con sucursales en Valencia, Teruel, Barcelona, Daroca y